



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1737-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 16 de Octubre del 2020



Visto: La Solicitud presentada mediante ticket de expediente N° 015651 de fecha 04.09.2020, presentada por el Sr. EDGAR EDUARDO CARREÑO OBLEA, identificado con DNI N° 44810859; Solicitando el levantamiento de inhabilitación para obtener licencia de conducir, con código M-02, "por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", equivalente al 50% de la UIT vigente e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, es preciso señalar que el recurrente solicita **LEVANTAMIENTO DE INHABILITACIÓN** por haber cumplido el plazo de un (03) años de suspensión de su licencia de conducir, por habersele sancionado con la infracción de código M - 02"por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", equivalente al 50% de la UIT vigente e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años.



Que, de lo antes expuesto se debe de precisar que desde el momento de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito SERIE C N° 025442-2015 han transcurrido tres (03) años, habiéndose cumplido el tiempo de sanción, concluyéndose así, que se le debe habilitar para la obtención de la misma, ello en teniendo en cuenta el artículo 28°, numeral 5) de la LEY N. 29365.- LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS, la misma que establece:

Artículo 28°.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos y las sanciones no pecuniarias.

28.5 Una vez transcurrido el período o cancelación de la licencia de conducir, el conductor deba seguir y aprobar un curso especializado en seguridad vial, que incluye un examen de perfil psicológico, de una duración no menor de veinte (20) horas lectivas en un período que no excede los treinta (30) días calendario, cuyo costo corre por cuenta del infractor.

Que, el señor Sr. EDGAR EDUARDO CARREÑO OBLEA, identificado con DNI N° 44810859, interpuso recurso de LEVANTAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS. Lo mismo que establece SANCION EN EL SISTEMA DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PUNTOS, con Ticket de Expediente 015651, argumentando que ha cumplido la suspensión IMPUESTA POR LA INFRACCION DE TRANSITO M-02, cumpliendo con lo previsto en el artículo 28° y lo estipulado en el Artículo N° 315 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de transito aprobado por el D.S N° 016-2009-MTC, al alcanzar el certificado de cambio de actitud N° 00187.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal (Unidad de Sanciones); y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 156-2017/MPS-A del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

07.02.2018; en concordancia con la Ley N° 29365.- Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA la Solicitud presentada por el Sr. EDGAR EDUARDO CARREÑO OBLEA, identificado con DNI N° 44810859; Solicitando el levantamiento de inhabilitación para obtener licencia de conducir, con código M-02, ello de conformidad con los considerandos antes expuestos; en CONSECUENCIA, HABILÍTESE al recurrente para la obtención de su respectiva Licencia de Conducir, debiendo de cumplir con los requisitos exigidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con remitir un original de la presente resolución gerencial al **Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Piura**, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE; con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Centro Poblado La Peñita-Querecotillo - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Gerenc.Adminst.Trib.

Sub Ger. Control Muni

Archivo

WASP/AAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Gerente: **Rafael Armando Salas Palacios**
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES